



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DE MOVIMIENTO

29 OCT 2015

Recibido.....He

Exp. N° 30503 F.P. UR

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA

DE LEY:

**“SISTEMA DE PASANTÍAS DE FORMACIÓN LABORAL PARA
CONCURRENTES A CENTROS EDUCATIVOS TERAPÉUTICOS (C.E.T.) DE LA
PROVINCIA DE SANTA FE”.**

Artículo nº 1: Créese el Sistema de Pasantías de Formación Laboral para concurrentes a CENTROS EDUCATIVO TERAPÉUTICOS (C.E.T.) de la Provincia de Santa Fe.

Artículo nº 2: El presente instrumento tiene como objetivo fundamental establecer entre LA EMPRESA y EL CENTRO EDUCATIVO TERAPÉUTICO, un Régimen de Pasantía, que posibilite a los concurrentes lograr los medios necesarios para adquirir, complementar y perfeccionar en dicha Empresa los saberes necesarios para el mejor desarrollo de su persona, atendiendo muy especialmente a las características y peculiaridades que poseen los jóvenes aspirantes.-

Artículo nº 3: La pasantía de formación laboral consistirá en una continuación del proceso de enseñanza-aprendizaje impartido por EL CENTRO EDUCATIVO TERAPÉUTICO, a través del cual, los educandos ampliarán sus constructos cognoscitivos, dentro de las actividades teórico-prácticas que desarrolla LA EMPRESA, ello de acuerdo al plan educativo terapéutico individual desarrollado por EL CENTRO EDUCATIVO TERAPÉUTICO.

Artículo nº 4: La experiencia a realizarse consiste en:

- proporcionar a los concurrentes del CENTRO EDUCATIVO TERAPÉUTICO una adecuada complementación o ampliación y transferencia de las estructuras conceptuales del ámbito laboral impartidas por los profesionales;
- propender a que los aspirantes tomen contacto con el mundo laboral y empresarial de acuerdo a sus posibilidades de realización personal;
- contribuir a materializar la integración entre las etapas educativa y laboral.-



Artículo nº 5: Los celebrantes acuerdan expresamente que la experiencia que surge del presente Instrumento de modo alguno implica que exista entre los mismos, ningún tipo de relación jurídica laboral, siendo la presente pasantía de carácter meramente educativo y formativa.-

Artículo nº 6: Para el logro de los objetivos educativos previstos en el presente y del adecuado desenvolvimiento del estudiante en el desarrollo de la pasantía el CENTRO EDUCATIVO TERAPÉUTICO designa como docente guía a uno o dos profesionales, así como también LA EMPRESA designa como tutor a uno o dos referentes, los que se comprometen a elaborar en forma conjunta el respectivo plan de trabajo, atendiendo a las capacidades y particularidades del pasante, teniendo a su cargo el control y evaluación de la pasantía y la elaboración de informes periódicos que serán incorporados al legajo del pasante.

Artículo nº 7: El CENTRO EDUCATIVO TERAPÉUTICO y LA EMPRESA acuerdan las actividades que realiza el pasante, el lugar de asistencia y los días y horas de trabajo. La carga horaria de la pasantía no puede exceder las veinte (20) horas semanales. La duración de la misma tiene un plazo mínimo de DOS (2) meses y máximo de DOCE (12) meses, pudiéndose renovar hasta seis meses adicionales.

Artículo nº 8: LA EMPRESA puede otorgar al pasante "una asignación estímulo" no remunerativa, la cual será previamente consensuada por las partes involucradas. En ese caso se establece que la "asignación estímulo" será abonada al pasante del 1 al 10 (o la fecha que consideren).

Artículo nº 9: Los celebrantes acuerdan, que tanto LA EMPRESA como CENTRO EDUCATIVO TERAPÉUTICO podrán dejar sin efecto el presente convenio en caso de incumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente o, cuando las circunstancias tornaren imposible o de difícil realización el suministro de la formación impartida al pasante.

Artículo nº 10: Las partes dejan expresa constancia que conocen las normativas y disposiciones bajo las cuales se rige el presente convenio, por haber sido convenientemente asesoradas; declarando asimismo LA EMPRESA conocer y aceptar las condiciones psico-físicas de los jóvenes aspirantes, las que surgen de



los respectivos antecedentes y documentación que obran en el CENTRO EDUCATIVO TERAPÉUTICO, y que el mismo pondrá a disposición de la empresa.-

En esta inteligencia, se deja establecido que LA EMPRESA determinará la cantidad de pasantes que estuviera en condiciones de incorporar, atendiendo a las disposiciones legales en vigencia.-

Artículo nº 11: En lo relativo a la cobertura de Riesgo de Trabajo, que deberán amparar a los pasantes, las partes se someten a lo dispuesto en la especie por la ley 26427, estableciéndose en consecuencia, la obligación de LA EMPRESA de brindarle al pasante la cobertura de una A.R.T. a elección del empresario, como así también una cobertura médica de emergencia.-

Artículo nº 12: OBRA SOCIAL: Es obligación de la empresa otorgarle al pasante una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas por la ley 23660 (Ley de Obras Sociales).

Artículo nº 13: Para el caso de que el empresario carezca de dichas coberturas por ser pequeño o mediano comerciante, las partes podrán acordar la forma de abonar las mentadas coberturas, con tal que los pagos se realicen en forma equitativa y brindando la debida seguridad a los derechos e intereses de las mismas.-

Artículo nº 14: CENTRO EDUCATIVO TERAPÉUTICO, toma a su cargo la contratación de un seguro de responsabilidad civil que ampare las posibles contingencias o eventos dañosos que pudieren derivarse con motivo o en ocasión de la precitada vinculación.-

Artículo nº 15: Por lo demás, y en orden al plexo de derechos y obligaciones que las partes deberán observar, ellas acuerdan que serán establecidos en virtud de las especiales características y naturaleza que surjan de la relación instrumentada en el presente, agregando en su caso, un anexo que detalle los mismos.-

Artículo nº 16: Se deja establecido que LA EMPRESA, llevará un legajo donde



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

consten los datos personales de los pasantes, tareas a realizar, evaluación de los resultados desde la óptica de LA EMPRESA y/u otra observación que la misma considere pertinente.- Finalizada la pasantía, LA EMPRESA entregará a los pasantes, las constancias o certificados de la relación habida entre las partes.-

Artículo nº 17: Las partes fijan sus domicilios en los precedentemente identificados, en donde serán válidas todas las notificaciones, requerimientos e intimaciones, judiciales o extrajudiciales.-

Artículo nº 18: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firma y aclaración de los autores del proyecto:



JUAN CARLOS MILLET
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

A nivel nacional, existe una ley que abarca la participación de jóvenes en pasantías educativas, sancionada en el año 2008: Ley 26427. Educación. Seguridad Social. Pasantías. Del mismo modo, a nivel provincial, Santa Fe cuenta con la Ley Nº 11818 y sus consiguientes modificaciones, que incluyen **la formación laboral como parte del proceso de aprendizaje**, *“para alumnos que cursan en Institutos Superiores, en Escuelas de Enseñanza Media, de Educación Técnica, de Educación Técnica -especialidad agrotécnica- y todos los establecimientos educativos de nivel medio ..., dependientes de la Subsecretaría de Educación del Ministerio de Educación,[...]”* a los que en el año 2005 se les sumó *“a los de Nivel Post Primario de las Escuelas Especiales [...], y a aquellos que asisten a Centros de Formación Profesional, Centros Educativos de Capacitación Laboral, Centros Educativos Agrarios y Escuelas de Educación Técnica con cursos del área de Educación No Formal en todo el territorio provincial”¹.*

Sin embargo, estas leyes no se extienden a los jóvenes que asisten a los Centros Educativos Terapéuticos, de nuestra provincia, quedando éstos imposibilitados de realizar pasantías de formación laboral legalmente enmarcadas, a las que sí acceden los concurrentes a escuelas secundarias y escuelas post primarias especiales.

Nuestra propuesta es brindar un marco legal que permita realizar **pasantías de formación laboral** (rentadas y no rentadas) para los concurrentes que asisten a los Centros Educativo Terapéuticos de la Provincia de Santa Fe, categorizados por el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe. De esta manera, se les permite a las empresas y organismos públicos o empresas privadas con personería jurídica, colaborar con la formación y capacitación laboral ofreciendo espacios integrados para realizar experiencias concretas de trabajo.

En la ley 24.901 (1997) “Sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad” en su artículo nº 25 describe al servicio de Centro Educativo Terapéutico como el que se brinda “a las personas con discapacidad teniendo como objeto la incorporación de conocimiento y aprendizaje de carácter educativo a través de enfoque, metodología y técnicas de carácter terapéutico”.

¹ Ley provincial Nº 12411/05.



En el artículo nº 16 entiende por prestaciones terapéuticas educativas a aquellas que implementan acciones de atención tendientes a promover la “[...] adquisición de adecuados niveles de autovalimiento e independencia, e incorporación de nuevos modelos de interacción, mediante el desarrollo coordinado de metodologías y técnicas de ámbito terapéutico-pedagógico y recreativo”.

Entendemos que muchos jóvenes que asisten a los Centros Educativos Terapéuticos están en condiciones de beneficiarse mediante la realización de pasantías de formación laboral, siempre que se cuente con las metodologías y técnicas apropiadas.

Es de amplio consenso desde el campo de la salud mental que la formación laboral es fundamental para el desarrollo de la personalidad, favorece la autonomía y la autoestima y es una herramienta determinante de inclusión social.

Nuestra propuesta refleja el espíritu de la nueva Ley Nacional de Salud Mental Nº 26657, sancionada en el año 2011, que en su artículo 11 sostiene que “.- La Autoridad de Aplicación debe promover que las autoridades de salud de cada jurisdicción, en coordinación con las áreas de educación, desarrollo social, trabajo y otras que correspondan, implementen acciones de inclusión social, laboral y de atención en salud mental comunitaria. Se debe promover el desarrollo de dispositivos tales como: consultas ambulatorias; servicios de inclusión social y laboral para personas después del alta institucional; atención domiciliaria supervisada y apoyo a las personas y grupos familiares y comunitarios; servicios para la promoción y prevención en salud mental, así como otras prestaciones tales como casas de convivencia, hospitales de día, cooperativas de trabajo, centros de capacitación socio-laboral, emprendimientos sociales, hogares y familias sustitutas.

Williard and Spackman, en *Terapia Ocupacional* 11ª Edición (2011) definen el rol del trabajo como uno de los más importantes en la vida del individuo, ya que este contribuye al desarrollo de la autoestima, la voluntad, el sentido de pertenencia y el sentido de competencia.

La formación laboral es una etapa previa y fundamental para la adquisición de un empleo competitivo. Siendo ésta una instancia importante, se caracteriza por el entrenamiento del futuro trabajador en diferentes áreas, que le permitirán luego desempeñarse eficazmente en su



puesto.

En el Artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, (*"Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo"*). También en la Convención Internacional sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad, aprobada en el año 2006, se establece como derecho para esta población la igualdad de oportunidades, la accesibilidad, la igualdad entre el hombre y la mujer, la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, entre otras cosas. Sin embargo, el mundo actual en general, y el mercado laboral, en particular, generan serias dificultades tanto para acceder al trabajo como para sostenerlo en el tiempo. Esto condiciona a la marginación y a la desigualdad a los grupos vulnerables: clases sociales bajas, personas con discapacidad, personas mayores de 40 años, mujeres embarazadas, etc. Por esto motivo, deben buscarse recursos alternativos dentro del empleo competitivo para satisfacer las necesidades básicas, y lograr la autorrealización a través de actividades productivas.

Según se aclara en la Ley 26427: *"Se entiende como "pasantía educativa" al conjunto de actividades formativas que realicen los estudiantes en empresas y organismos públicos, o empresas privadas con personería jurídica, sustantivamente relacionado con la propuesta curricular de los estudios cursados en unidades educativas, que se reconoce como experiencia de alto valor pedagógico, sin carácter obligatorio"*².

Para la realización de una pasantía, se crea un convenio entre la institución a la que asiste el joven pasante, y la empresa, entidad privada u organismo público en el cual se realizará la práctica laboral. Las pasantías no implican una relación laboral entre el pasante y la empresa, sino que son un medio de aprendizaje y acercamiento del mundo laboral al joven que las realiza.

A nivel nacional, las pasantías educativas se encuentran regladas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; mientras que en la provincia son las instituciones educativas, regladas por el Ministerio de Educación quienes controlan las pasantías. Los Centros Educativos Terapéuticos están definidos dentro del marco básico de la ley nº 24901 y categorizados y evaluados por el Ministerio de Salud de la provincia.

Por todo lo anteriormente planteado, se considera indispensable crear un

² Ley nacional Nº 26427/08.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

documento legal que reglamente la realización de pasantías para jóvenes con discapacidad intelectual que asisten a un Centro Educativo Terapéutico. Se considera que esto significará una importante contribución en la construcción de la autonomía de estas personas y ayudará a mejorar su calidad de vida.

Firma y aclaración de los autores del proyecto:



JUAN CARLOS MILLET
Diputado Provincial